

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7085 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en relación con los Planes Concertados de Investigación en el Campo Internacional.*

Ilmo. Sr.: Publicada por Resolución de esta Secretaría de Estado de fecha 14 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la convocatoria para la presentación de solicitudes de Planes Concertados de Investigación, cuyo plazo de presentación finaliza el día 28 de febrero y habida cuenta que puede haber Empresas que deseen participar en programas de la CEE o en proyectos «EUREKA», se estima oportuno no cerrar a dichas Empresas la posibilidad de obtener los préstamos para I+D, que habitualmente se conceden con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.

Por la presente Resolución se mantiene abierta la convocatoria durante todo el año 1986 para este tipo de Planes Concertados. La periodicidad de resolución será cuatrimestral, o en fechas acordes con las exigencias de los referidos programas internacionales.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 27 de febrero de 1986.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

7086 *RESOLUCION de 28 de febrero de 1986, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención con cargo al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica.*

Ilmo. Sr.: La Resolución de esta Secretaría de Estado de 19 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30) anunciaba diversas acciones a desarrollar para la promoción de la investigación así como el calendario previsto para las mismas.

Por la presente Resolución se convoca la presentación de solicitudes de subvención para:

Primero.—Organización de congresos, cursos o seminarios en España.

Segundo.—Publicaciones periódicas de carácter científico o técnico.

Las condiciones específicas para cada una de ellas aparecen en los anexos I y II, respectivamente.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de febrero de 1986.—El Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Secretario de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO I

Organización de congresos, cursos o seminarios en España

1. Objeto del programa

1.1 El primer objetivo es potenciar la asistencia y participación de becarios o jóvenes investigadores en aquellos congresos, reuniones, cursos o seminarios organizados en España que por su alta calidad e interés científico puedan contribuir a su formación investigadora.

1.2 Como segundo objetivo se pretende contribuir a la elevación de la calidad y éxito de los encuentros antes citados, favoreciendo la participación en los mismos de Profesores y conferenciantes, nacionales o extranjeros, de prestigio reconocido.

2. Ambito de aplicación

2.1 Organización de congresos, reuniones, cursos y seminarios de carácter nacional e internacional donde la comunidad científica española difunda sus conocimientos y trabajos y establezca relaciones entre sí y con el mundo empresarial y social que le es común y, en su caso, con la comunidad científica internacional. Estas importantes actividades deben ser promovidas y organizadas por los Centros, Institutos, Departamentos, Secciones, Asociaciones,

etcétera, y su financiación debe realizarse a través del establecimiento de cuotas de inscripción para los asistentes, las cuales, de forma realista, deben cubrir la totalidad de los gastos imputables al evento para asegurar su autofinanciación. La moderación en los gastos de organización y sociales deben ser un objetivo prioritario a lograr.

2.2 Las peticiones a que se refiere la presente convocatoria, sólo se podrán solicitar para ayudas destinadas a la financiación de:

a) Cuotas de inscripción de becarios o jóvenes investigadores.
b) Gastos de transporte de Profesores nacionales o extranjeros, con la condición de que impartan conferencias o dicten lecciones.

2.3 Se excluyen explícitamente de la convocatoria peticiones para gastos organizativos, sociales o publicaciones.

3. Formalización de las solicitudes

3.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid), mediante los impresos normalizados correspondientes al tipo de solicitud de que se trate (congresos y reuniones: Impreso número 9 o cursos y seminarios: Impreso número 10)

3.2 Los impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Secretaría de la CAICYT (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid).

3.3 El plazo de presentación de las solicitudes estará abierto hasta el 30 de noviembre de 1986, a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

4. Evaluación

4.1 A medida que se vayan recibiendo las solicitudes, la CAICYT procederá a formar las Comisiones de estudio necesarias para analizarlas y evaluarlas de acuerdo con los criterios de prioridad que se determinen.

4.2 Un Comité de selección se reunirá a primeros de los meses de junio, septiembre y diciembre para estudiar las evaluaciones recibidas y dictaminará sobre las ayudas a conceder.

4.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

5. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

5.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes en una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la CAICYT.

6. Aceptación y seguimiento

La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CAICYT en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste [artículo 5.º apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre].

La CAICYT diseñará un procedimiento adecuado para el seguimiento de estas subvenciones.

En aquellos casos que lo estime conveniente, la CAICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las decisiones que pueda tomar la CAICYT, como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 4.3, la CAICYT podrá proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

Los Organismos adjudicatarios se comprometen asimismo a enviar a la CAICYT tres ejemplares de las actas del congreso o reunión, en caso de que se publiquen o, si no se publicasen, copia de todos y cada uno de los trabajos o comunicaciones presentados, con objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE).

ANEXO II

Subvenciones a publicaciones periódicas españolas de carácter científico o técnico

1. Objeto del programa

1.1 Las publicaciones científicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos, de comunicación entre científicos y un importante medio de formación de investigadores, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas españolas de carácter científico que por su alta calidad y prestigio internacional sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación, etcétera.

2. Ambito de aplicación

2.1 Para que una publicación periódica española, de carácter científico o científico-técnico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnico originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etcétera), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y apoyos por Instituciones o Entidades que le sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las peticiones de subvención no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los resúmenes en español e inglés, pues con ello se facilita la inclusión de tales publicaciones en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas españolas que sean editadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad Organismo público de investigación. En este caso, las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal, quien deberá acompañar una relación estableciendo un orden de prioridad en el caso de presentar más de una solicitud.
- Asociaciones y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.
- Empresas comerciales editoras. En este caso, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) deberán adjuntar con la solicitud fotocopia oficial o notarialmente compulsada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.2 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Secretaría de la CAICYT (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid).

4.3 Esta convocatoria permanecerá abierta durante sesenta días hábiles, a partir de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes recibidas se evaluarán por Comisiones de estudio, de acuerdo con criterios de calidad científica y teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas y técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), las cuales pueden ser solicitadas al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, 22, 28006-Madrid).

5.2 Un Comité de selección se reunirá antes del 30 de septiembre de 1986 para estudiar las evaluaciones y dictámenes sobre las ayudas a conceder.

5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes en una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la CAICYT.

7. Aceptación y seguimiento

La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CAICYT en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste [artículo 5.º apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre].

La CAICYT diseñará un procedimiento adecuado para el seguimiento de estas subvenciones.

En aquellos casos que lo estime conveniente, la CAICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las decisiones que pueda tomar la CAICYT como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la CAICYT podrá proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

7087

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas a las investigaciones educativas.

Ilmo. Sr.: El proceso de elevación del nivel de calidad de la Enseñanza hace imprescindible fomentar y coordinar la investigación educativa, tarea que ya asumen las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa a través de las Universidades de los respectivos territorios.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, convoca ayudas a la investigación educativa, reducidas al ámbito de las Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia de educación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos podrán ser presentados en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Castilla-La Mancha, Comillas, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviédo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Santander, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segunda.—Los proyectos se presentarán preferentemente en los impresos que a tal efecto se suministrarán en los Organismos citados en la base primera, o, en su defecto, se ajustarán a lo especificado en el anexo.

Tercera.—La duración de los trabajos a realizar podrá ser de dos cursos académicos. Cuando se trate de continuar algún proyecto anterior, se señalará así y se especificarán tanto sus características